



Trece (13) de julio de 2022.

REF: DEMANDA VERBAL

Demandante: COLOMBIA CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.S

Demandada: LUCILA ISABEL ACOSTA YEPES

Radicación: 44001310300220160012800

Por medio de providencia fechada 14 de junio de 2022 en atención a la respuesta allegada por parte de ASEIAGRO en la que informó que cuenta con peritos Ingenieros Agrónomos para atender la diligencia para la cual fueron requeridos, con el propósito de atender las diligencias periciales, dentro del predio objeto de la presente demanda, a fin de determinar: - Los frutos civiles y naturales percibidos y los que con mediana inteligencia y actividad hubiere podido percibir la demandante en reconvencción señora LUCILA ISABEL ACOSTA YEPES desde el 10 de marzo de 2011 a la fecha del dictamen, con la explotación del bien inmueble denominado la conquista (lote) con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-43660, se fijaron como honorarios provisionales para la pericia la suma equivalente a Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.500.000) y el valor equivalente a (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para los gastos de la pericia, estableciendo que las anteriores sumas de dinero deberían ser consignadas a órdenes del juzgado dentro de los (3) días siguientes por parte de la demandada y demandante en reconvencción, de conformidad con lo dispuesto en la providencia del 17 de julio de 2019.

Verificado el expediente se evidencia que la citada parte no dio cumplimiento a lo ordenado, así entonces conforme a lo señalado en el artículo 230 del C.G.P. y toda vez que por parte del despacho el dictamen pericial referido no se considera indispensable, en atención a que las restituciones que se puedan establecer dentro del trámite benefician a las partes y es precisamente la parte interesada quien está omitiendo suministrar los medios que se precisan para la práctica de la pericia, se prescindirá del dictamen en mención con el objetivo de avanzar en la resolución de las demandas, toda vez que la principal fue presentada hace más de 5 años, sin que hasta el momento de hayan resuelto de fondo las pretensiones, por Secretaría infórmese al Aseiagro la decisión tomada.

De otra parte en atención a lo dispuesto en el artículo 236 del Código General del Proceso, y evidenciándose que a la fecha no se observa ningún impedimento, o solicitud pendiente de atender, que evite la realización de la diligencia de inspección judicial, se fijará como fecha y hora para la práctica de la misma los días 28 y 29 de julio hogaño a las 8:00 a. m., la diligencia iniciará a la hora señalada en las instalaciones de este Juzgado y las partes deberán suministrar los medios necesarios para la misma, por Secretaría infórmese al Perito Arquitecto designado para acompañar la diligencia perteneciente a la Lonja Inmobiliaria de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional La Guajira, señor Edgar Peñaranda Pinedo, con el fin de que comparezca el día y hora señalados. A efectos de la realización del dictamen pericial mencionado fracciónese el título judicial No. 436030000242352 con el objeto de hacer entrega de la suma de \$500.000 al citado perito por concepto de gastos de pericia de conformidad con lo señalado en el auto de fecha 22 de febrero de 2022.

Por Secretaría procédase de conformidad.



Por último, en atención a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022, este despacho manifiesta que la diligencia en cuestión se realizará de manera presencial, habida cuenta que por la extensión del predio objeto de la presente demanda, por la ubicación del mismo, como quiera que el bien inmueble ocupa un área superficiaria bastante amplia y para la práctica de la diligencia convocada se hace necesario visualizar y dejar constancia de las particularidades del inmueble, aunado a lo anterior es de conocimiento de este despacho que dentro del inmueble existen áreas que no cuentan con cobertura de redes de comunicación, el uso de las tecnologías de la información no resulta totalmente idóneo para este caso en específico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4844bbb32aa7f78fc767df402bb780e17bfb753a606895c111791b7c52169975**

Documento generado en 13/07/2022 04:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>